

**RESOLUCIÓN N° 401 -2018-ANA/TNRCH**Lima, **28 FEB. 2018**

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	966-2017
CUT	:	143011-2017
IMPUGNANTE	:	Humberto Raymundo Chávez Briceño
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Pisco
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño contra la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque la citada resolución fue emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño contra la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.08.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha que declaró el abandono del procedimiento administrativo tramitado bajo el CUT N° 143011-2017.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Humberto Raymundo Chávez Briceño solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso alegando que no pudo cumplir con lo requerido en la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P debido a que la Junta de Usuarios de Agua Pisco demoró en otorgarle la Constancia de Uso de Infraestructura Hidráulica Menor solicitado por la Administración Local de Agua Pisco en la mencionada carta, por lo que la declaración de abandono de su pedido resulta injusta.

4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito ingresado el 12.11.2015, el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño solicitó ante la Administración Local de Agua Pisco acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas. El administrado adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Título de Propiedad del predio denominado "San Luis", emitido por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.
- Copia Literal de la Partida Registral N° 40004611.
- Constancia de no adeudo a la Junta de Usuarios de Agua Pisco.

4.2. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Esquela N° 120-2017-SDARH/WAOH de fecha 18.04.2017, encauzó la solicitud de regularización de licencia presentada en fecha 12.11.2015, como un procedimiento de licencia de uso de agua y recomendó, entre otros aspectos, que la Administración Local de Agua Pisco requiera al administrado que presente: i) La Constancia de Uso de Infraestructura Hidráulica Menor emitida por la Junta de Usuarios de Agua Pisco y ii) Un plano donde se visualice el predio en el cual se hará uso del agua, indicando el perímetro y el área.



- 4.3. La Administración Local de Agua Pisco mediante la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P de fecha 26.04.2017, solicitó al administrado que, en el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la carta, presente los documentos indicados en el numeral precedente. Asimismo, que realice el pago por derecho de inspección ocular y la publicación del Aviso Oficial N° 13-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO; indicándole que en caso de incumplimiento declararía el abandono del procedimiento administrativo.

La referida carta fue notificada en el domicilio del señor Humberto Raymundo Chávez Briceño el 27.04.2017; sin embargo, éste se negó a firmar el cargo de recibido.

Posteriormente, en fecha 01.06.2017, el administrado se apersonó a la sede de la Administración Local de Agua Pisco para recibir la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P.

- 4.4. Con el Oficio N° 615-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA PISCO de fecha 21.06.2017, Administración Local de Agua Pisco remitió los actuados del procedimiento administrativo de licencia de uso de agua solicitado por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.

- 4.5. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 363-2017-ANA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 11.07.2017, indicó que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones indicadas en la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P, por lo que correspondería declarar el abandono del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.

- 4.6. En el Informe Legal N° 1972-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 09.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha opinó que habiendo vencido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que el administrado haya cumplido con lo requerido mediante la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P recibida el 01.06.2017, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño.

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró el abandono del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño, tramitado bajo el expediente con CUT N° 143011-2017.

La referida resolución directoral fue notificada al administrado el 16.08.2017, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.

- 4.8. Con el escrito ingresado el 31.08.2017, el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la figura del abandono del procedimiento

- 6.1. El artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le



hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. La resolución que declara el abandono pone fin al procedimiento administrativo de acuerdo con lo señalado en el numeral 195.1 del artículo 195° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

- 6.2. A la luz de los dispositivos legales citados es posible concluir que la declaración de abandono del procedimiento administrativo surge ante la inacción del administrado frente a determinados actos que se encuentran dentro de su esfera exclusiva de acción y sin los cuales, la administración no puede proseguir con la tramitación del procedimiento administrativo. Es por tanto una presunción legal respecto de la falta o pérdida de interés del administrado frente al resultado de un procedimiento administrativo promovido de parte.
- 6.3. Debe precisarse asimismo que, la declaración de abandono, al no contener un pronunciamiento final sobre el fondo, deja expedito el derecho del administrado a iniciar un nuevo procedimiento administrativo de acuerdo a sus intereses y sujeto al cumplimiento de los requisitos y plazos legales previstos para el particular.

Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño

- 6.4. En relación con el argumento del impugnante referido a que no pudo cumplir con lo requerido en la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P debido a que la Junta de Usuarios de Agua Pisco demoró en otorgarle la Constancia de Uso de Infraestructura Hidráulica Menor solicitado por la Administración Local de Agua Pisco en la mencionada carta, por lo que la declaración de abandono de su pedido resulta injusta; corresponde indicar lo siguiente:

- 6.4.1 Conforme con lo expuesto en el numeral 6.1. de la presente resolución, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. En ese sentido, corresponde analizar si el pronunciamiento emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha, mediante la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.08.2017, que declaró el abandono del presente procedimiento se encuentra arreglada a ley. Para lo cual, se debe señalar lo siguiente:
- a) A través del escrito ingresado el 12.11.2015, el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño solicitó ante la Administración Local de Agua Pisco acogerse a la regularización de licencia de uso de agua superficial.
 - b) La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Esquela N° 120-2017-SDARH/WAOH de fecha 18.04.2017, encauzó la solicitud presentada por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño como un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.
 - c) Con la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P recibida en fecha 01.06.2017, por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño, observándose en autos sus datos, así como el número de su Documento Nacional de Identidad; la Administración Local de Agua Pisco, le requirió que cumpla con adjuntar: i) La Constancia de Uso de Infraestructura Hidráulica Menor emitida por la Junta de Usuarios de Agua Pisco y ii) Un plano donde se visualice el predio en el cual se hará uso del agua, indicando el perímetro y el área. Dicha Carta contiene los datos del administrado y su firma como constancia de recepción.
 - d) Mediante el Informe Técnico N° 363-2017-ANA-CH.CH-SDARH/WAOH de fecha 11.07.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha concluyó que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Pisco. Dicha opinión fue recogida por la Unidad de Asesoría Jurídica de la referida Autoridad Administrativa del Agua en el Informe Legal N° 1972-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 09.08.2017, en el cual se concluyó que habiendo vencido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que el administrado haya cumplido con lo requerido mediante la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P recibida el 01.06.2017, corresponde declarar el abandono del procedimiento administrativo iniciado por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño.



e) Con la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.08.2017, fundamentada en los informes señalados precedentemente, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, declaró el abandono del presente procedimiento

6.4.2 Como se observa, de acuerdo con lo indicado en los literales c) y d) del numeral anterior, el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño no cumplió con presentar ningún documento destinado a levantar las observaciones efectuadas por la Administración Local de Agua Pisco en la Carta N° 148-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.P pese a haber sido notificado el 01.06.2017, habiéndose cumplido en demasía el plazo de diez (10) días hábiles otorgados por la autoridad, ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, correspondiendo declarar en abandono el procedimiento administrativo de autos, según lo contemplado en el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, en caso hubiere existido una demora en la entrega de la documentación necesaria para subsanar las observaciones, el apelante pudo solicitar una prórroga para su presentación; situación que no ocurrió en el presente caso.

6.4.3 En ese sentido, este Colegiado considera que la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH, se encuentra debidamente sustentada y conforme con lo estipulado en el artículo 200° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse producido la paralización del procedimiento administrativo por más de treinta (30) días hábiles, como consecuencia de un trámite incumplido por el administrado.

6.4.4 En virtud a lo indicado, al haberse verificado que la declaración de abandono del procedimiento administrativo se realizó conforme a Ley, corresponde desestimar el argumento del impugnante.

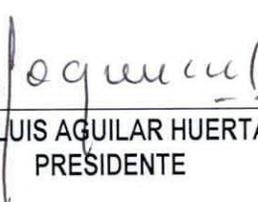
6.5. Por lo expuesto, corresponde que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño contra la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 384-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Humberto Raymundo Chávez Briceño contra la Resolución Directoral N° 1581-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL